

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DIEGO MARIA RUIZ FERNANDEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2015-00522-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial **469030002813021 por valor de \$1.000.000.00** consignado por **COLPENSIONES**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósitos judicial **469030002813021 por valor de \$1.000.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Danilo Andrés Gómez Carrera**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.130.610.096 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 189.152 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de

2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	SANDRA PATRICIA VICTORIA ÁLVAREZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2017-00462-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 245

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial **469030002767659 por valor de \$2.908.526.00** consignado por **COLPENSIONES**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

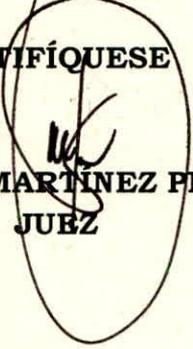
SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósitos judicial **469030002767659 por valor de \$2.908.526.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Jaime Andrés Echeverri Ramírez**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 194038 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de

2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ADRIANA DEL SOCORRO BARONA
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS
Radicación:	76001-31-05-011- 2018-00390-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 246

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002809341 por valor de \$2.000.000.00 y 469030002814452 por valor de \$2.000.000.00** consignados por **PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002809341 por valor de \$2.000.000.00 y 469030002814452 por valor de \$2.000.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Ana Carmenza Reyes**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.850.586 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 64943 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	GRACIELA MONSALVE DE ORTIZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2018-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial **469030002844202 por valor de \$2.300.000.oo** consignado por **COLPENSIONES**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósitos judicial **469030002844202 por valor de \$2.300.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Sandra Marcela Hernández Cuenca**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.061.713.739 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 194.125 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de

2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARIA ELVIRA VILLANUEVA SUAZA
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS
Radicación:	76001-31-05-011-2018-00499-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial sin orden de entrega **469030002757104 por valor de \$908.526.00** consignado por **COLPENSIONES**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósitos judicial **469030002757104 por valor de \$908.526.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Martha Cecilia Guaza Ortiz**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 34.508.400 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 228773 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de

2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	PATRICIA CONDE GORDILLO
Demandado:	COLPENSIONES Y PORVENIR
Radicación:	76001-31-05-011-2018-00521-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial **469030002851237 por valor de \$2.500.000.oo** consignado por **PORVENIR**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósitos judicial **469030002851237 por valor de \$2.500.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Nereyda Ospina Gonzáles**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66.817.459 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 189652 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de

2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS CASTILLO HURTADO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACION	76001-31-05-011-2018-00551-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 366 del 12 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

***“PRIMERO:** CONFIRMAR la sentencia No. 134 del 23 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de oralidad de Cali, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia.”*

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$100.000
Total, Agencias en Derecho	\$100.000

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Dara F. Rodriguez

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS CASTILLO HURTADO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2018-00551-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 366 del 12 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 134 del 23 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de oralidad de Cali, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 366 del 12 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c553eb6e6e08bb544dc74d85f431d224502fb33c57cafb1881a10a7f244dc9bc**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JESUS ORLANDO NARANJO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00020-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 472 del 01 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 354 proferida el 20 de noviembre de 2020, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte recurrente, se incluye el valor de las agencias en derecho en \$100.000. **TERCERO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$100.000
Total, Agencias en Derecho	\$1.260.000

SON: **UN MILLON DOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.260.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JESUS ORLANDO NARANJO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00020-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 472 del 01 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 354 proferida el 20 de noviembre de 2020, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte recurrente, se incluye el valor de las agencias en derecho en \$100.000. **TERCERO:** DEVOLVER por Secretaría el expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 472 del 01 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bb9fb953b186233e75d884b991df96b7c3e62516d6842331a1b62170520e5c**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CLAUDIA LORENA FERNÁNDEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial **469030002812881 por valor de \$2.600.000.00** consignado por **COLPENSIONES**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósitos judicial **469030002812881 por valor de \$2.600.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Flor Alba Nuñez Llanos**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40.775.124 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 173.822 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de

2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARTHA CECILIA GARCIA VALENCIA
Demandado:	COLPENSIONES Y PORVENIR
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 250

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial **469030002872960 por valor de \$2.000.000.00** consignado por **PORVENIR**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósitos judicial **469030002872960 por valor de \$2.000.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Nichol Alexander Trujillo Fernández**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.143.824.266 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 233.816 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de

2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	AYDA YANETH ESCOBAR MARCILLO
Demandado:	COLPENSIONES Y PROTECCION
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00316-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002797054 por valor de \$4.000.000.00 y 469030002833107 por valor de \$1.000.000.00** consignados por **PROTECCIÓN S.A., y COLPENSIONES, respectivamente**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002797054 por valor de \$4.000.000.00 y 469030002833107 por valor de \$1.000.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Hadder Alberto Tabares Vega**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.451.078 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 166.287 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MANUEL JAIR CORAL DAZA
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00472-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 252

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002799233 por valor de \$2.000.000.00 y 469030002827061 por valor de \$1.000.000.00** consignados por **PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002799233 por valor de \$2.000.000.00 y 469030002827061 por valor de \$1.000.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Carlos Alberto Giraldo Martínez**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.747.768 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 98.422 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ ANGELA GUEVARA FIGUEROA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00533-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 479 del 01 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia No. 146 del 2 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir S.A. y a Skandia Pensiones y Cesantías S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo que permaneció afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora, debidamente indexado, para lo cual se concede el término máximo e improrrogable de treinta (30) días hábiles, a partir de su notificación, y, una vez recibidos, por la Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones – Colpensiones, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la actora su historia laboral, por las razones aquí expuestas. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada y en favor de la parte activa; se fijan como agencias en derecho para Porvenir S.A., Skandia SA el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de cada una. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, SKANDIA SA Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA Y SKANDIA SA a favor de la parte actora	\$2.320.000 \$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$8.120.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000)** a cargo de la entidad demandada **SKANDIA SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Dara F. Rodriguez e.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023.

Dara F. Rodriguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ ANGELA GUEVARA FIGUEROA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00533-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 479 del 01 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia No. 146 del 2 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir S.A. y a Skandia Pensiones y Cesantías S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo que permaneció afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora, debidamente indexado, para lo cual se concede el término máximo e improrrogable de treinta (30) días hábiles, a partir de su notificación, y, una vez recibidos, por la Administradora Colombiana de Fondos de Pensiones – Colpensiones, ésta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la actora su historia laboral, por las razones aquí expuestas. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada y en favor de la parte activa; se fijan como agencias en derecho para Porvenir S.A., Skandia SA el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de cada una. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 479 del 01 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a477c489908c3f18336de2f57bca89171d94e75353d6aebda76ac1742bb5a2f**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA LUCIA LLOREDA GARCES
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00567-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 331 del 29 de noviembre del 2021 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la providencia objeto de apelación y consulta, por lo antes expuesto. **SEGUNDO:** CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia, a cargo de Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A, y en favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, COLFONDOS SA Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA, COLPENSIONES Y COLFONDOS SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$6.960.000

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)** a cargo de la entidad demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodriguez c.
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA LUCIA LLOREDA GARCES
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00567-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 267

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 331 del 29 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la providencia objeto de apelación y consulta, por lo antes expuesto. **SEGUNDO:** CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia, a cargo de Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A, y en favor de la demandante. Las agencias en derecho se fijan en suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 331 del 29 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1136966a8bedf630ad71e6fac480800ab3b68c92a3edd4c7f79e8e48986e9bba**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELSSY MERA MONTOYA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00676-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 382 del 13 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia objeto de consulta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO:** Sin costas.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$100.000
Total, Agencias en Derecho	\$100.000

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELSSY MERA MONTOYA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00676-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 263

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 382 del 13 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia objeto de consulta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO:** Sin costas.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 382 del 13 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09227dcac06b2014d3664d8d9644854987bf51a81b1d07f006153f523d49b56c**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HENRY GIRALDO GALLEGO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00732-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 425 del 30 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: PRECISAR el numeral CUARTO de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 129 del 3 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que la orden dada a COLFONDOS S.A. y a PROTECCIÓN S.A. de devolver el porcentaje de los gastos de administración, es con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administraron las cotizaciones del demandante. **SEGUNDO:** CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de COLFONDOS y PROTECCIÓN a favor del demandante, inclúyanse en la liquidación de esta instancia a cargo de cada una la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, COLFONDOS SA Y PROTECCION SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad UGPP	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLFONDOS SA Y PROTECCION SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000
Total, Agencias en Derecho	\$6.960.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.320.000)** a cargo de la entidad demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **UGPP**.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Dara F. Rodriguez e.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HENRY GIRALDO GALLEGO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2019-00732-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 262

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 425 del 30 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: *PRECISAR el numeral CUARTO de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 129 del 3 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que la orden dada a COLFONDOS S.A. y a PROTECCIÓN S.A. de devolver el porcentaje de los gastos de administración, es con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administraron las cotizaciones del demandante.* **SEGUNDO:** *CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.* **TERCERO:** *COSTAS en esta instancia a cargo de COLFONDOS y PROTECCIÓN a favor del demandante, inclúyanse en la liquidación de esta instancia a cargo de cada una la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.”*

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 425 del 30 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal

Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001f5d93439cd3cefc91aa2a18416c11512428c3185e27deb08e1b85f9038eec**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LEONARDO RUEDA FAJARDO
Demandado:	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN
Radicación:	76001-31-05-011-2020-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 248

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial **469030002829837 por valor de \$1.000.000.oo** consignado por **COLPENSIONES**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósitos judicial **469030002829837 por valor de \$1.000.000.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Hadder Alberto Tabares Vega**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.451.078 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 166.287 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de

2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARLEN VACA CHIVATA
Demandado:	COLPENSIONES Y PORVENIR
Radicación:	76001-31-05-011-2020-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 247

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002835486 por valor de \$2.000.000.00 y 469030002862102 por valor de \$2.000.000.00** consignados por **PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002835486 por valor de \$2.000.000.00 y 469030002862102 por valor de \$2.000.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **José Ismael Moreno Auzaque**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4.249.273 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 130.291 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA LILIANA SOLARTE PARRA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2020-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial **469030002829842 por valor de \$3.000.000.00** consignado por **COLPENSIONES**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósitos judicial **469030002829842 por valor de \$3.000.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Nicolás Gómez Mora**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.113.536.953 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 379.625 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de

2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ALFONSO GUTIÉRREZ BONILLA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2020-00211-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 254

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obra depósito judicial **469030002828500 por valor de \$1.000.000.00** consignado por **COLPENSIONES**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósitos judicial **469030002828500 por valor de \$1.000.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Álvaro José Escobar Lozada**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 148.850 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de

2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE GUSTAVO ZULUAGA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00229-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 511 del 05 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia número 026 del 1° de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo del promotor del litigio y a favor de la entidad demandada, fíjense como agencias en derecho en esta instancia el equivalente a una cuarta parte de 1 smlmv.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$100.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$290.000
Total, Agencias en Derecho	\$390.000

SON: **TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$390.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE GUSTAVO ZULUAGA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2020-00229-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 261

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 511 del 05 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia número 026 del 1° de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo del promotor del litigio y a favor de la entidad demandada, fíjense como agencias en derecho en esta instancia el equivalente a una cuarta parte de 1 smlmv.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 511 del 05 de diciembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdac9ae7b82a06df8b96294fbb88eed6ebd7ad0f635a43f9d7184b7beb867f2**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DORA ELENA GARCÍA RUIZ
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO
Radicación:	76001-31-05-011-2020-00279-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 255

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, de la revisión del expediente, se evidencia que el memorial poder aportado en el archivo 34 del legajo, no cumple con las formalidades previstas en el artículo 74 del CGP, ni las del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, no se accederá a ordenar el pago a su favor de depósito judicial alguno, hasta tanto no allegue poder que cumpla con las formalidades de ley y además otorgue expresamente la facultad para recibir. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor del apoderado judicial de la parte demandante, hasta tanto no allegue poder que cumpla con las formalidades de ley y otorgue facultad expresa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al archivo.

CUARTO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo

establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

NOTIFÍQUESE



OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MAURICIO ACOSTA GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00079-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 388 del 28 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia Ejecutiva N 204 del 09 de noviembre del año 2021, emanado del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, conforme con las consideraciones esgrimidas en precedencia. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte ejecutante y en favor de la parte ejecutada COLPENSIONES, como agencias en derecho se impone la suma de \$500.000. **TERCERO:** DEVUÉLVASE por secretaria lo actuado al juzgado de origen.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte DEMANDANTE a favor de la entidad COLPENSIONES	\$500.000
Total, Agencias en Derecho	\$500.000

SON: **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)** a cargo de la parte **DEMANDANTE** y a favor de la entidad **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daira F. Rodríguez c.

Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MAURICIO ACOSTA GARCIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00079-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 260

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 388 del 28 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia Ejecutiva N 204 del 09 de noviembre del año 2021, emanado del Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, conforme con las consideraciones esgrimidas en precedencia. **SEGUNDO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte ejecutante y en favor de la parte ejecutada COLPENSIONES, como agencias en derecho se impone la suma de \$500.000. **TERCERO:** DEVUÉLVASE por secretaria lo actuado al juzgado de origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 388 del 28 de noviembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e007df8ca4274c2087804939031e7b3f4d061ebc706af802fc1fed73f9cfe9**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA ELEONORA VALDES CUERO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00088-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 459 del 27 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia 255 del 3 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora debidamente indexados. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada Porvenir S.A. y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA a favor de la parte actora	\$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.640.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Daiva F. Rodriguez
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA ELEONORA VALDES CUERO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00088-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 459 del 27 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia 255 del 3 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Porvenir S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora debidamente indexados. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada Porvenir S.A. y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 459 del 27 de septiembre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56dcbe9410d1788086cf8047b3391112042a52dddc6fa69d56ff3335c2b4474**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente con el memorial que antecede, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	GUSTAVO JARAMILLO MAYA
Demandado:	COLPENSIONES Y COLFONDOS
Radicación:	76-001-31-05-011- 2021-00095 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con la solicitud de terminación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso, sin lugar a estudiar las excepciones presentadas por las ejecutadas.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de pago de títulos realizada por el abogado DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO quien tiene facultad para recibir conforme a poder obrante a folio 4 del archivo 1 del expediente, por lo cual, se procederá a ordenar la entrega de los depósitos judiciales Nos. 469030002840621 y 469030002844859 ambos por valor de \$1.000.000,00 consignados por COLFONDOS Y COLPENSIONES.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

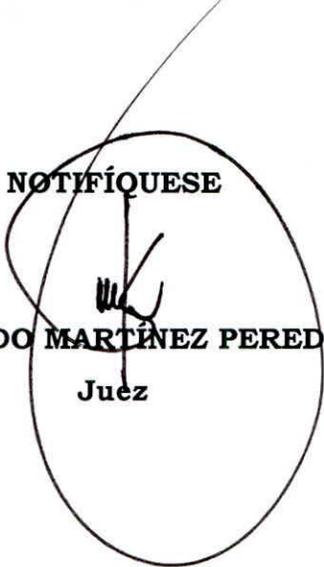
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **GUSTAVO JARAMILLO MAYA** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002840621 y 469030002844859 ambos por valor de \$1.000.000,00 consignados por COLFONDOS Y COLPENSIONES al abogado **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CLAUDIA MARITZA DÍAZ CLAVIJO
Demandado:	COLPENSIONES Y PORVENIR
Radicación:	76001-31-05-011-2021-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran los depósitos judiciales **469030002806358 por valor de \$2.000.000.00 y 469030002829826 por valor de \$1.000.000.00** consignados por **PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, respectivamente**, por concepto de condena en costas a cargo del extremo demandado, se ordenará su pago a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002806358 por valor de \$2.000.000.00 y 469030002829826 por valor de \$1.000.000.00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **María Helena Villanueva Santos**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42.118.959 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 226.308 del C.S. de la J.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALBA LUCIA LONDOÑO SEPULVERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00156-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 463 del 04 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia 001 del 14 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Colfondos S.A. y Protección S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada Protección S.A. y Colfondos S.A. y a favor de la parte activa; se fijan como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de cada una. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, COLFONDOS SA Y PROTECCION SA a favor de la parte actora	\$1.160.000 \$1.160.000 \$1.160.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLFONDOS SA Y PROTECCION SA a favor de la parte actora	\$2.320.000 \$2.320.000
Total, Agencias en Derecho	\$8.120.000

SON: **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000)** a cargo de la entidad demandada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte actora.

SON: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.480.000)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

Dara F. Rodríguez c.
Secretaria

RCP

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023.

Dara F. Rodríguez c.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALBA LUCIA LONDOÑO SEPULVERA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001-31-05-011-2021-00156-00

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 463 del 04 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia 001 del 14 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Colfondos S.A. y Protección S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora. **SEGUNDO:** CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida en primera instancia. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada Protección S.A. y Colfondos S.A. y a favor de la parte activa; se fijan como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de cada una. **CUARTO:** DEVOLVER por secretaría el expediente al juzgado de origen, una vez quede en firme esta decisión.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juez Once Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 463 del 04 de octubre del 2022 dictada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ**

RCP

**Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1088dd9487c6fcc73145f02e2c3c066a40451885fe2882e210892f60f9b68a98**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: BAIRON ERNEI CONTRERAS MOTATO
ACCIONADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00422-00

AUTO No. 442

Santiago de Cali, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd0ea169e3f0de5cb92512f570c5c2ba08bfa5db91f4410a19004e8b8a38fd2**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FANNIY PATRICIA PAZ BETANCOURT
ACCIONADO: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00061-00

AUTO No. 441

Santiago de Cali, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8183c0c3619fe73d9677b1bedc4244b26ca8a57cff53bcd45b4a59a565442e9b**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EUGENIO RIASCOS BERMUDEZ
ACCIONADO: COSMITET LTDA Y OTROS
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00084-00

AUTO No. 440

Santiago de Cali, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7d5750cbd4d4f23cad427c733190d2f9d4391fae60796293f60b310342d8ca**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE OSCAR AYALA
ACCIONADO: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00092-00

AUTO No. 439

Santiago de Cali, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5696be8c46d94ad604c67bbf96076100225c1aa9351b363368d17af48108ec0c**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDRES CAMILO ARCOS SANTACRUZ
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00096-00

AUTO No. 438

Santiago de Cali, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aee6e1b5e4c5493c36296ba30b153762a184490092c50dfd085681401ec5b87**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente Tutela que regresó de la Corte Constitucional. Pasa para lo pertinente.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: FIDELINA GONZALEZ PEÑA
ACCIONADO: PORVENIR SA
Radicación.: 76001-31-05-011-2022-00105-00

AUTO No. 437

Santiago de Cali, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la tutela fue excluida de revisión por la Corte Constitucional se ordena el archivo de la misma previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Cúmplase.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

rcp

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079321a74cc0201f76a0a6149fe314ab76d2bea061710975e2d1fd989deea1eb**

Documento generado en 13/02/2023 11:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>